



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante, a pesar que allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no indicó la tasa de interés a la cual se deben liquidar los intereses corrientes e intereses de mora pretendidos en la demanda. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 20 de mayo de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**
Demandada: **ALBA LIDA MOLINA TORO**
Radicado: **170014003010-2022-00247-00**
Interlocutorio No. **522**

Por auto calendado el día 9 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 10 de mayo siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Visto el informe que antecede y una vez revisada la subsanación presentada y sus anexos, se tiene que la parte demandante NO subsanó en debida forma la demanda, toda vez que si bien la apoderada de la parte demandante allegó escrito dentro del término concedido para el efecto, donde manifestó que se subsanaba la demanda y se corrigieron dos (2) de los tres (3) puntos anotados en el auto del 9 de mayo de 2022, lo cierto es que no procedió a subsanar lo indicado en el numeral segundo de la parte considerativa, pues, aunque informó los plazos en los que se deben liquidar los intereses corrientes y de mora, no se sirvió indicar la tasa de interés a la cual pretende liquidarse tales intereses, situación que resulta menester para que el Despacho proceda librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, verificando que se respetan los límites legales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por lo anterior, no se puede tener por subsanada en debida forma la demanda y, en consecuencia, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**, con cédula Nro. 10.281.885, a través de apoderada judicial, en contra de **ALBA LIDA MOLINA TORO** con cédula Nro. 30.285.300, por lo dicho en la parte motiva de este auto, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 083 del 23 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b93a7d0ac8e21973a828a3b4e6c1f3a75611c4d56f0d47ca99f80494b573f65**

Documento generado en 20/05/2022 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>